

Art. 126. A todo oficial particular, o sea que no esté en actividad de servicio, desde el alférez a coronel inclusive, se le harán por la tropa de acompañamiento tres descargas en la forma que se ha prevenido.

Art. 127. Al cadáver del Comandante de armas, oficiales de estado mayor, vocales del Consejo de guerra, ayudantes de plaza, se les considerará, para los honores fúnebres, como oficiales en servicio activo, en el grado que poseían, desde coronel a alférez; pero si el Comandante de armas tuviere grado de general, se le harán honores correspondientes a esta categoría.

Art. 128. Siempre que un entierro de algún oficial, acompañado de tropa armada, pasare por delante de una guardia o puesto de la guarnición, tomará las armas y hará al cadáver los honores militares correspondientes a su grado.

Dadas en Santo Domingo, Capital de la República, el día 10. del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ignacio M. González.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1348.—RESOLUCION del J. S. ordenando la reparación del Palacio Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nación.

Considerando: que el Palacio Nacional se halla en completo deterioro, siendo necesaria su reparación a fin de evitar que dentro de poco sea una completa ruina.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

He venido en resolver y resuelvo:

Art. 1o. Se procederá á la reparacion del Palacio Nacional en todo lo que sea más imprescindible para su conservacion.

Art. 2o. El Ministro de lo Interior y Policía comunicará esta Resolucion á la Junta de fomento de esta Provincia, á fin de que conforme á sus atribuciones proceda á efectuar el experticio, presupuestando en primer lugar los gastos necesarios para que los techos del edificio sean reparados y asi por partes, á fin

de que la Hacienda pública pueda ir suministrando los fondos necesarios hasta ultimar la completa reparacion del referido Palacio de Gobierno.

Resuelto en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1349.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al general José Caminero para la elaboracion de cacao, por medio de una máquina de vapor, en la Provincia del Seybo y Distrito de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el ciudadano general José Caminero, vecino de esta Capital, en exposicion de fecha 20 de Noviembre próximo pasado se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía manifestando: que ha resuelto establecer en la Provincia del Seybo y Distrito marítimo de Samaná una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, para moler cacao y hacer chocolate igual al que se importa de Europa, por lo que impetra del Gobierno el privilegio exclusivo para la elaboracion del chocolate por medio de la máquina mencionada.

Por cuanto, y considerando que la industria á que se dedicará el ciudadano general José Caminero reportará un bien al pais, y que el empresario tendrá que hacer grandes desembolsos para llevar á cabo su propósito, y necesita algun tiempo para poder resarcirse de los gastos que habrá de hacer; y

En uso de las facultades de que por la voluntad de los pueblos me hallo investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes, al ciudadano general José Caminero, el privilegio exclusivo para la elaboracion de cacao por medio de una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, por el término de cinco años que deberá principiar á contarse desde el dia primero de Enero de 1875.